

Sello:
(logo)
Superior Court of Justice
[Tribunal Superior de Justicia]

Expediente del Tribunal No. 08-CL-7878

ONTARIO
SUPERIOR COURT OF JUSTICE [TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]
*COMMERCIAL LIST*¹ [LISTA COMERCIAL]

EL HONORABLE	)	MARTES, A LOS 2 DÍAS DEL
	)	
JUEZ H. WILTON-SIEGEL	)	MES DE DICIEMBRE DE 2008

**EN EL ASUNTO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, cap. C-36, TAL COMO ENMENDADA**

**Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC. (el "Solicitante")**

ORDEN INICIAL

ESTA SOLICITUD, presentada por el Solicitante, de conformidad con la *Companies' Creditors Arrangement Act*, Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. C-36, tal como enmendada (la "CCAA") atendida el día de hoy en el 330 de University Avenue, Toronto, Ontario.

DESPUÉS DE LEER la declaración jurada de Christopher Halas emitida el 2 de diciembre de 2008 (la "Declaración jurada de Halas") y los Elementos probatorios físicos adjuntos y luego de escuchar los argumentos del abogado del Solicitante, y después de escuchar el consentimiento de Ernst & Young de actuar como Supervisor,

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

1. ESTE TRIBUNAL ORDENA por la presente acortar el período para la notificación judicial de la Notificación de Solicitud y del Registro de Solicitud de manera que esta Solicitud se pueda presentar adecuadamente el día de hoy, así como prescindir de cualquier otra notificación judicial de dichos documentos.

¹ N. del T.: Establecida en Toronto en 1991, la Lista Comercial está compuesta por un equipo de jueces con experiencia en litigación comercial compleja.

SOLICITUD

2. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA que el Solicitante es una compañía a la que se aplica la CCAA.

AUDIENCIA ADICIONAL

3. ESTE TRIBUNAL ORDENA que se realice una audiencia adicional con respecto a esta Solicitud después de informar a los inversionistas, la cual se celebrará el 18 de diciembre de 2008 o en otra fecha alterna que este Tribunal pueda fijar, momento en el que se podrá complementar o de lo contrario variar esta Orden, y se podrá extender o finalizar el Período de suspensión (tal como se define en este documento). El Solicitante y el Supervisor notificarán sus documentos para esta audiencia adicional a todas las partes que notifiquen un Aviso de comparecencia al Solicitante y al Supervisor, debiendo dichos documentos ser notificados en un plazo no menor a 3 días antes de la fecha programada para la audiencia adicional.

POSESIÓN DE PROPIEDAD Y OPERACIONES

4. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante mantendrá en su posesión y control sus activos, compromisos, propiedades actuales y futuros, de todo tipo y naturaleza, y en donde sea que se ubiquen, incluyendo todos los ingresos provenientes de éstos (la "Propiedad"). Sujeto a una Orden adicional de este Tribunal, el Solicitante continuará realizando sus negocios de manera tal que pueda preservar su negocio (el "Negocio") y Propiedad. El Solicitante estará autorizado y facultado para continuar contratando y empleando los empleados, consultores, apoderados, expertos, contadores, abogado y cualquier otra persona (conjuntamente los "Asistentes") que están actualmente contratados o empleados por éste, teniendo libertad de contratar otros Asistentes que considere razonablemente necesarios o convenientes en el curso normal del negocio o para ejecutar los términos de esta Orden.

5. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante tendrá derecho a seguir con la venta total o parcial de su Portafolio TPI (tal como se define en la Declaración jurada de Halas), estando sujeta cualquier venta a la aprobación previa de este Tribunal, la que ha de ser solicitada mediante una petición.

6. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante tendrá derecho pero no estará obligado a pagar los siguientes gastos en los que se incurra antes o después de esta Orden:

- (a) todos los sueldos, salarios, beneficios laborales y de jubilación, pago de vacaciones, bonificaciones y gastos pendientes de pago y futuros, pagaderos en la fecha de esta Orden o después de ésta, que en cada caso se hayan incurrido en el curso normal del negocio y sean coherentes con los arreglos y políticas de compensación existentes; y

- (b) los honorarios y desembolsos de cualquier Asistente contratado o empleado por el Solicitante con respecto a estos procedimientos, según sus tarifas y cargos estándares.

7. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, excepto cuando se estipule lo contrario en este documento, el Solicitante tendrá derecho pero no estará obligado a pagar todos los gastos razonables en los que haya incurrido el Solicitante para seguir adelante con el Negocio en el curso normal después de esta Orden, y para aplicar las estipulaciones de esta Orden. Estos gastos incluirán, pero no se limitarán a:

- (a) todos los gastos e inversiones de capital razonablemente necesarios para la preservación de la Propiedad o del Negocio, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos a causa de seguro (incluyendo seguro de directores y funcionarios), servicios de mantenimiento y seguridad; y
- (b) pago por bienes o servicios proporcionados realmente al Solicitante después de la fecha de esta Orden.

8. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante remitirá, de acuerdo con los requerimientos legales, o pagará:

- (a) cualquier monto fiduciario previsto por ley a favor de la Corona en derecho de Canadá o de cualquier Provincia de ésta o de cualquier otra autoridad tributaria que debe deducir de los sueldos de los empleados, incluyendo, pero sin limitarse a, los montos relativos a (i) seguro de empleo, (ii) Plan de Pensiones de Canadá, (iii) Régimen de Pensiones de Quebec, e (iv) impuestos sobre la renta;
- (b) todos los impuestos sobre bienes y servicios u otros impuestos sobre las ventas que sean aplicables (conjuntamente los “Impuestos sobre las ventas”) que se requiere que el Solicitante remita en conexión con la venta de bienes y servicios por parte del Solicitante, pero sólo cuando dichos Impuestos sobre las ventas sean acumulados o cobrados después de la fecha de esta Orden, o cuando dichos Impuestos sobre las ventas sean acumulados o cobrados antes de la fecha de esta Orden pero no se requiere que sean remitidos hasta la fecha de esta Orden o después de ésta, y
- (c) cualquier monto pagadero a la Corona en derecho de Canadá o a cualquier Provincia de ésta o a cualquier subdivisión política de ésta o a cualquier otra autoridad tributaria con respecto a impuestos sobre propiedades inmobiliarias municipales, negocios municipales o de cualquier otro tipo, valoraciones o gravámenes de cualquier naturaleza o índole que según la ley tienen derecho a ser pagados con prioridad a otras reclamaciones de acreedores garantizados y que son atribuibles o relativos a la realización del Negocio por parte del Solicitante.

9. ESTE TRIBUNAL ORDENA por el presente que, excepto según lo específicamente permitido en este documento, hasta que no reciba otra Orden de este Tribunal, se ordena al Solicitante: (a) no realizar ningún pago de capital o interés sobre éste o cualquier otro a causa de montos que el Solicitante adeude a cualquiera de sus acreedores a partir de esta fecha; (b) no otorgar ninguna garantía prendaria, fideicomiso, gravamen, carga o carga inmobiliaria sobre cualquier parte de su Propiedad o con respecto a ésta; (c) no otorgar crédito ni contraer responsabilidades excepto en el curso normal del Negocio; (d) no realizar pagos de Indemnización por muerte a inversionistas; y (e) retener las Indemnizaciones por muerte recibidas en el interín en una cuenta en fideicomiso que devengue intereses (la “Cuenta de indemnizaciones por muerte”).

NINGÚN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL SOLICITANTE O DE LA PROPIEDAD

10. ESTE TRIBUNAL ORDENA que hasta el 31 de diciembre de 2008, incluyendo esta fecha, o aquella fecha posterior que este Tribunal pueda ordenar (el “Período de suspensión”), no se iniciará o continuará ningún procedimiento o proceso de ejecución en ningún tribunal (cada uno de ellos un “Procedimiento) en contra de o con respecto al Solicitante o al Supervisor, o que afecte el Negocio o la Propiedad, excepto con el consentimiento por escrito del Solicitante y del Supervisor, o con la autorización de este Tribunal. Así mismo, por medio del presente documento se suspenden todos y cada uno de los Procedimientos que se encuentran actualmente en proceso en contra de o con respecto al Solicitante o que afectan el Negocio o la Propiedad, hasta que se reciba otra Orden de este Tribunal.

SOLICITANTE CON DERECHO A CONTINUAR SUS PROCEDIMIENTOS DE LITIGACIÓN Y ARBITRAJE PENDIENTES

11. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante tendrá derecho a continuar sus procedimientos de litigación y arbitraje pendientes y a pagar todos los gastos razonables en los que incurra como resultado de éstos y que estén de conformidad con el Estado de flujo de fondos proyectados que aparece como Elemento probatorio físico “D” de la Declaración jurada de Halas, como sigue:

- (a) *Universal Settlements Inc. contra James Torchia, Marc Celello y National Viaticals Inc.; y*
- (b) *Universal Settlements Inc. contra Antonio Duscio.*

SIN EJERCICIO DE DERECHO O RECURSO

12. ESTE TRIBUNAL ORDENA por medio del presente documento que durante el Período de suspensión se suspenden todos los derechos y recursos de cualquier persona natural, empresa, corporación, organismo o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad (todos los anteriores conjuntamente las “Personas” y siendo cada uno una “Persona”) en contra de o con respecto al Solicitante o al Supervisor, o que afecten el

Negocio o la Propiedad, excepto cuando se cuente con el consentimiento por escrito del Solicitante y del Supervisor, o con la autorización de este Tribunal, siempre y cuando ninguna parte de esta Orden (i) faculte al Solicitante a realizar cualquier negocio que el Solicitante no está autorizado a realizar de manera legal, (ii) dispense al Solicitante de cumplir con las estipulaciones regulatorias o previstas por ley relativas a la salud, la seguridad o el medio ambiente, (iii) obstaculice la presentación de cualquier registro para preservar o completar una garantía prendaria, u (iv) obstaculice el registro de una reclamación de gravamen.

SIN INTERFERENCIA DE DERECHOS

13. ESTE TRIBUNAL ORDENA que durante el Período de suspensión, ninguna Persona suspenderá, dejará de cumplir con, alterará, interferirá con, repudiará, finalizará o dejará de aplicar algún derecho, derecho de renovación, contrato, acuerdo, licencia o permiso en favor del Solicitante o que éste tenga, excepto con el consentimiento por escrito del Solicitante y del Supervisor, o con la autorización de este Tribunal.

CONTINUACIÓN DE SERVICIOS

14. ESTE TRIBUNAL ORDENA por el presente documento que durante el Período de suspensión y hasta que no reciban otra Orden de este Tribunal, todas las Personas que tengan acuerdos verbales o escritos con el Solicitante o mandatos regulatorios o previstos por ley para el suministro de bienes y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a todo software de computación, servicios de comunicación y otros servicios de datos, servicios bancarios centralizados, servicios de nómina, seguro, transporte, servicios, servicios públicos o de otro tipo al Negocio o al Solicitante, tienen prohibido suspender, alterar, interferir con o finalizar el suministro de dichos bienes o servicios según lo requerido por el Solicitante. Así mismo, el Solicitante tendrá derecho al uso continuo de sus instalaciones, números de teléfono, números de fax, direcciones de Internet y nombres de dominio actuales, siempre y cuando en cada caso los precios o cargos normales para todos dichos bienes o servicios recibidos después de la fecha de esta Orden sean pagados por el Solicitante de conformidad con las prácticas de pago normales del Solicitante u otras prácticas que puedan ser convenidas por el abastecedor o proveedor de servicios así como por el Solicitante y el Supervisor, o según lo ordenado por este Tribunal.

NO DEROGACIÓN DE DERECHOS

15. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, no obstante el contenido de este documento, luego de que se dicte esta Orden, ningún acreedor del Solicitante estará en obligación de adelantar o volver a adelantar ninguna suma de dinero o de lo contrario extender ningún crédito al Solicitante. Ninguna estipulación de esta Orden derogará los derechos conferidos y obligaciones impuestas por la CCAA.

PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

16. ESTE TRIBUNAL ORDENA que durante el Período de suspensión, y excepto según lo permitido por la subsección 11.5(2) de la CCAA, no se podrá iniciar ni continuar ningún Procedimiento en contra de algún director o funcionario antiguo, actual o futuro del Solicitante con respecto a alguna reclamación en contra de los directores o funcionarios que haya surgido antes de la fecha de este documento y que esté relacionada con alguna obligación del Solicitante en la que se afirme que de conformidad con alguna ley los directores o funcionarios son responsables en su calidad de directores o funcionarios del pago o cumplimiento de dichas obligaciones, hasta que un concordato con respecto al Solicitante, si éste es solicitado, sea sancionado por este Tribunal o rechazado por los acreedores del Solicitante o este Tribunal.

INDEMNIZACIÓN Y CARGA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

17. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante indemnizará a sus directores y funcionarios por todas las reclamaciones, costas, cargos y gastos relativos al incumplimiento de los Solicitantes, después de la fecha de este documento, de realizar pagos de la naturaleza a la que se refieren los subpárrafos [6(a)], [8(a)], [8(b)] y [8(c)] de esta Orden que éstos realicen o en los que incurran en virtud de o con relación a sus calidades respectivas de directores y/o funcionarios de los Solicitantes, excepto en el grado en que, con respecto a algún funcionario o director, dicho funcionario o director haya participado activamente en la violación de alguna responsabilidad fiduciaria o haya sido sumamente negligente o culpable de conducta deliberada.

18. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los directores y funcionarios del Solicitante tendrán derecho al beneficio de carga y por el presente documento se les otorga una carga (la “Carga de los directores”) sobre la Propiedad. Esta carga no excederá un monto agregado de \$1 millón, como garantía para la indemnización estipulada en el párrafo [17] de esta Orden. La Carga de los directores tendrá la prioridad establecida en los párrafos [31] y [33] de este documento.

19. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, no obstante el lenguaje utilizado en cualquier póliza de seguros aplicable que establezca lo contrario, (a) ningún asegurador tendrá derecho a ser subrogado al beneficio de la Carga de los directores o a reclamarlo, y (b) los directores y funcionarios del Solicitante sólo tendrán derecho al beneficio de la Carga de los directores hasta el grado en que no tengan cobertura bajo ninguna póliza de seguros de directores o funcionarios, o hasta el grado en que dicha cobertura no sea suficiente para pagar los montos de indemnización de conformidad con el párrafo [17] de esta Orden.

PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE FIDEICOMISARIOS

20. ESTE TRIBUNAL ORDENA que durante el Período de suspensión no se podrá iniciar ni continuar ningún Procedimiento en contra de los ex-fideicomisarios del Solicitante, Christopher Halas y William Potoczak (los “Fideicomisarios”), con respecto

a alguna reclamación en contra de los Fideicomisarios que haya surgido antes de la fecha de este documento y que esté relacionada con alguna obligación del Solicitante en la que se afirme que de conformidad con alguna ley los Fideicomisarios son responsables en su calidad de Fideicomisarios del pago o cumplimiento de dichas obligaciones, hasta que un concordato con respecto al Solicitante, si éste es solicitado, sea sancionado por este Tribunal o sea rechazado por los acreedores del Solicitante o este Tribunal.

FONDOS DE FIDEICOMISO

21. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el fideicomisario William Potoczak tiene derecho a usar los US\$300,000 que mantiene como depósito en garantía en el curso normal para financiar el pago de primas a medida que éstas se venzan y de conformidad con las pólizas de seguros específicas para los que se hayan designado los fondos, debiendo este uso ser monitoreado por el Supervisor (tal como se define más abajo).

22. ESTE TRIBUNAL ORDENA que Ogilvy Renault LLP tiene derecho a facilitar al Solicitante US\$778,000 de los fondos que mantiene como depósito en garantía, dándoselos al Solicitante para que financie sus operaciones.

23. ESTE TRIBUNAL ORDENA que Ogilvy Renault LLP tiene derecho a facilitar al Solicitante el saldo de los fondos que mantiene como depósito en garantía, dándoselos al Solicitante para que establezca una cuenta a partir de la cual se puedan realizar los pagos de primas (la “Cuenta de reserva para primas”), a medida que éstas se venzan y de conformidad con las pólizas de seguros específicas para los que se hayan designado los fondos, debiendo este uso ser monitoreado por el Supervisor (tal como se define más abajo).

NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR

24. ESTE TRIBUNAL ORDENA que por el presente documento y de conformidad con la CCAA se nombra a Ernst & Young Inc. como el Supervisor, un funcionario de este Tribunal, para supervisar la Propiedad y la conducción del Negocio por parte del Solicitante con los poderes y obligaciones establecidos en la CCAA o estipulados en este documento y que el Solicitante y sus accionistas, funcionarios, directores y Asistentes informarán al Supervisor sobre todos los pasos importantes que tome el Solicitante en virtud de esta Orden y cooperarán completamente con el Supervisor en el ejercicio de sus poderes y cumplimiento de sus obligaciones.

25. ESTE TRIBUNAL ORDENA que por el presente, además de los derechos y obligaciones prescritos según la CCAA, se ordena y faculta al Supervisor a:

- (a) enviar notificación de la Orden a cada acreedor conocido del Solicitante dentro de tres (3) días contados a partir de la fecha de esta Orden, informándole a dicho acreedor que puede obtener una copia de la Orden en Internet en el sitio Web del Supervisor en la siguiente dirección www.ey.com/ca/UniversalSettlements (el “Sitio Web”) o, en su defecto,

solicitárselo al Supervisor quien se lo proporcionará. Dicha notificación bastará de conformidad con la Subsección 11(5) de la CCAA;

- (b) monitorear las recaudaciones y desembolsos del Solicitante, incluyendo pero sin limitarse a la supervisión de la Cuenta de indemnizaciones por muerte y de la Cuenta de reservas para primas;
- (c) presentar informes a este Tribunal en los momentos e intervalos que el Supervisor considere oportunos con respecto a los asuntos relativos a la Propiedad, el Negocio y cualquier otro asunto que pueda ser relevante para los procedimientos en este documento;
- (d) asesorar al Solicitante en su desarrollo del Plan y cualquier modificación al Plan;
- (e) asesorar al Solicitante en su preparación de los estados de flujo de fondos del Solicitante y presentar un informe al Tribunal sobre su compilación;
- (f) asistir al Solicitante, al grado que lo requiera el Solicitante, a celebrar y administrar las asambleas de accionistas y acreedores para realizar la votación sobre el Plan;
- (g) tener acceso total y completo a los libros, registros y administración, empleados y asesores del Solicitante y al Negocio y a la Propiedad al grado que requiera para cumplir con sus deberes según lo estipulado en esta Orden;
- (h) estar en libertad de contratar abogados independientes o cualquier otra persona que el Supervisor considere necesarios o convenientes con respecto al ejercicio de sus poderes y al cumplimiento de sus obligaciones según esta Orden; y
- (i) cumplir con otros deberes que sean requeridos por esta Orden o de vez en cuando por este Tribunal.

26. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor no tomará posesión de la Propiedad y no tomará ninguna parte en la administración o supervisión de la administración del Negocio y, al cumplir con sus obligaciones según este documento, no se le considerará que ha tomado o tenido posesión o control del Negocio o Propiedad, o de parte de éstos.

27. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, además de los derechos y protecciones otorgadas al Supervisor según la CCAA o como funcionario de este Tribunal, el Supervisor no incurrirá en ninguna responsabilidad u obligación como resultado de su nombramiento o de la ejecución de las disposiciones de esta Orden, excepto en caso de suma negligencia o de conducta deliberada de su parte. Ninguna estipulación de esta

Orden derogará las protecciones conferidas al Supervisor por la CCAA o cualquier otra legislación aplicable.

28. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante pagará al Supervisor, abogado del Supervisor y abogado del Solicitante, sus honorarios y desembolsos razonables, en cada caso según sus tarifas y cargos estándares, como parte de los costos de estos procedimientos. Por el presente documento se ordena y autoriza al Solicitante a pagar semanalmente las cuentas del Supervisor, abogado del Supervisor y abogado del Solicitante y, además, por el presente se autoriza al Solicitante a pagar al Supervisor, abogado del Supervisor y abogado del Solicitante, anticipos sobre los honorarios por los montos de \$100,000, \$50,000 y \$50,000 respectivamente, montos que serán guardados por ellos como garantía para el pago de sus respectivos honorarios y desembolsos que estén pendientes de vez en cuando.

29. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor y su abogado aprobarán sus cuentas de vez en cuando, y para este propósito por el presente se remite las cuentas del Supervisor y de su abogado a un juez de la Lista Comercial del Tribunal Superior de Justicia de Ontario.

30. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor, abogado del Supervisor y abogado del Solicitante, tendrán derecho al beneficio de carga y por el presente se les otorga una carga (la “Carga de administración”) sobre la Propiedad. Esta carga no excederá un monto agregado de \$1 millón, como garantía para sus honorarios profesionales y desembolsos incurridos según las tarifas y cargos estándares del Supervisor y de dicho abogado, tanto antes como después de la emisión de esta Orden con respecto a estos procedimientos. La Carga de administración tendrá la prioridad establecida en los párrafos [31] y [33] de este documento.

VALIDEZ Y PRIORIDAD DE LAS CARGAS CREADAS POR ESTA ORDEN

31. ESTE TRIBUNAL ORDENA que las prioridades de la Carga de los directores y de la Carga de administración, así como entre éstas, serán como sigue:

- Primero – Carga de administración (hasta un máximo de \$1 millón); y
- Segundo – Carga de los directores (hasta un máximo de \$1 millón).

32. ESTE TRIBUNAL ORDENA que no se requerirá presentar, registrar o completar la Carga de los directores ni la Carga de administración (conjuntamente las “Cargas”) y que las Cargas serán válidas y ejecutables para todos los propósitos, incluyendo en contra de algún derecho, título o interés presentado, registrado, inscrito o completado después de que las Cargas hayan empezado a existir, a pesar de que éstas no hayan sido presentadas, registradas, inscritas o completadas.

33. ESTE TRIBUNAL ORDENA que tanto la Carga de los directores como la Carga de administración (todas constituidas y definidas según las disposiciones de este documento) constituirán una carga sobre la Propiedad y dichas Cargas tendrán mayor

prioridad que cualquier otra garantía prendaria, fideicomiso, gravamen, carga y carga inmobiliaria, previstos por ley o de otro tipo (conjuntamente las “Cargas inmobiliarias”) a favor de cualquier Persona.

34. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, excepto según lo expresamente estipulado en este documento, o según lo aprobado por este Tribunal, el Solicitante no otorgará ninguna Carga inmobiliaria sobre ninguna Propiedad que tenga mayor prioridad que, o igualdad de condiciones con, la Carga de los directores o la Carga de administración, a menos que el Solicitante también obtenga consentimiento previo por escrito de parte del Supervisor y de los beneficiarios de la Carga de los directores y de la Carga de administración, u obtenga otra Orden de este Tribunal.

35. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la Carga de los directores y la Carga de administración no serán invalidadas o vueltas no ejecutables y que los derechos y recursos de los titulares con derecho al beneficio de las Cargas allí expuestos no serán por lo demás limitados o perjudicados de ninguna manera por (a) el hecho de que estos procedimientos estén pendientes ni por las declaraciones de insolvencia hechas en este documento; (b) alguna solicitud de declaración judicial de quiebra emitida de conformidad con la Ley de quiebra e insolvencia, o alguna declaración judicial de quiebra dictada de conformidad con dichas solicitudes; (c) la presentación de alguna cesión para el beneficio general de acreedores realizada de conformidad con la Ley de quiebra e insolvencia; (d) las disposiciones de cualquier ley federal o provincial; o (e) alguna cláusula restrictiva, prohibición u otra disposición similar con respecto a préstamos, deudas o creación de Cargas inmobiliarias, que aparecen en algún documento de préstamo, arrendamiento, subarrendamiento, oferta de arrendamiento o cualquier otro contrato existente (conjuntamente un “Contrato”) que obligue al Solicitante, y no obstante alguna disposición que establezca lo contrario en cualquier Contrato:

- (a) ninguna de las Cargas representará responsabilidad alguna para ninguna Persona como resultado de alguna violación de cualquier Contrato que sea causada por o resulte de la creación de las Cargas; y
- (b) los pagos realizados por el Solicitante de conformidad con esta Orden y el otorgamiento de las Cargas no constituyen ni constituirán preferencias fraudulentas, actos traslativos fraudulentos, conducta opresiva, disposiciones sucesorias o cualquier otra transacción que se pueda impugnar, invalidar o someter a revisión según cualquier ley aplicable.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y AVISO

36. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante y el Supervisor tengan libertad de notificar esta Orden, cualquier otro documento y orden en estos procedimientos, cualquier aviso u otra correspondencia, enviando copias auténticas de éstos por correo normal franco de porte, mensajero, entrega personal o transmisión electrónica a los acreedores del Solicitante o a otras partes interesadas a sus respectivas direcciones tal como aparecen en los registros del Solicitante y que tal notificación o aviso por

mensajero, entrega personal o transmisión electrónica será considerada como recibida al siguiente día hábil de su fecha de envío, o si se envía por correo normal, al tercer día hábil después de su envío.

37. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante, el Supervisor y cualquier otra parte que haya presentado un Aviso de Comparecencia pueda notificar sobre cualquier documento del tribunal en estos procedimientos enviando por correo electrónico un PDF u otra copia electrónica de dichos documentos a las direcciones de correo electrónico de los abogados o de cualquier parte según lo registrado de vez en cuando en la Lista de Notificación Judicial, de conformidad con el protocolo de tramitación electrónica de la Lista Comercial al grado que esto se puede practicar, y que el Supervisor puede publicar una copia de cualquiera de dichos documentos o de todos ellos en el Sitio Web. Cualquier parte que presente un Aviso de comparecencia o que de otra manera tenga intención de participar en estos procedimientos proporcionará al Solicitante y al Supervisor una dirección de correo electrónico para propósitos de notificación judicial.

GENERAL

38. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Solicitante o el Supervisor pueden solicitar de vez en cuando a este Tribunal asesoría e instrucciones relativas al cumplimiento de sus poderes y obligaciones aquí expuestos.

39. ESTE TRIBUNAL ORDENA que ninguna estipulación de esta Orden obstaculizará al Supervisor para que actúe como liquidador provisional, liquidador, liquidador y administrador, o síndico de la quiebra del Solicitante, del Negocio o de la Propiedad.

40. POR EL PRESENTE ESTE TRIBUNAL SOLICITA la ayuda y el reconocimiento de cualquier tribunal, organismo regulatorio o administrativo con jurisdicción en Canadá, los Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción extranjera para que apliquen esta Orden y ayuden al Solicitante, al Supervisor y a sus respectivos apoderados a ejecutar los términos de esta Orden. Por el presente documento se solicita respetuosamente a todos los tribunales, organismos regulatorios y administrativos que dicten las órdenes y proporcionen la asistencia necesaria al Solicitante y al Supervisor, como funcionario de este Tribunal, que puedan considerar necesarios o convenientes para aplicar esta Orden, para otorgar estatus de representante al Supervisor en cualquier procedimiento extranjero, o para asistir al Solicitante y al Supervisor así como a sus apoderados respectivos a ejecutar los términos de esta Orden.

41. ESTE TRIBUNAL ORDENA que tanto el Solicitante como el Supervisor están en libertad de, y por el presente están autorizados y facultados a, solicitar a cualquier tribunal, organismo regulatorio o administrativo, donde sea que se ubiquen, el reconocimiento de esta Orden y su asistencia para que puedan ejecutar los términos de esta Orden.

42. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cualquier parte interesada (incluyendo el Solicitante y el Supervisor) puede solicitar a este Tribunal variar o modificar esta Orden proporcionando un aviso no menor de siete (7) días a cualquier otra parte o partes que puedan verse afectadas por la orden que se busca conseguir o según otro aviso, si lo hubiera, que este Tribunal pueda ordenar.

43. ESTE TRIBUNAL ORDENA que esta Orden y todas sus disposiciones entren en vigor a las 12:01 a.m. hora del Este de la fecha de esta Orden.

INSCRITO EN TORONTO
EL / LIBRO No.:

(firma ilegible)
JUEZ H. WILTON-SIEGEL

2 DE DICIEMBRE DE 2008

POR: (iniciales)

Toni Vecchiola
Registrador, Tribunal Superior de Justicia

EN EL ASUNTO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, cap. C-36, TAL COMO ENMENDADA

Expediente del Tribunal No. 08-CL-7878

Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
(LISTA COMERCIAL)

Procedimiento iniciado en Toronto

ORDEN INICIAL

OGILVY RENAULT LLP
Royal Bank Plaza, South Tower
3800 - 200 Bay Street
Toronto ON M5J 2Z4

William McNamara (LSUC²#:23153S)
Telf.: (416) 216-3906
Fax: (416) 216-3930

Abogados del Solicitante

² N. del T.: LSUC es la abreviatura de Law Society of Upper Canada - Colegio de Abogados de Alto Canadá